

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: YPFB TRANSIERRA S.A.-----

CON DOMICILIO: AVENIDA DOBLE VÍA LA GUARDIA KM 7 ½ NRO. S/N ZONA
EL BAJIO – SANTA CRUZ DE LA SIERRA-----

DENTRO DEL PROCESO: APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO DE
SERVICIO INTERRUPTIBLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS EN TRÁNSITO,
ENTRE YPFB E YPFB TRANSIERRA.-----

NOTIFIQUE CON: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N°
0099/2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025-----

NOTIFICADO EN: EN LA CIUDAD DE Santa Cruz....., EN FECHA 11 DE
marzo DE 2025, A HORAS 09:23 SIENDO NOTIFICADO CONFORME A
PROCEDIMIENTO DE LO QUE CERTIFICO.-----
DOY FE.-----

Firma.....

Nombre.....

C.I.....

Cecilia Crötenbold Aguilera
Asistente Gerencial y de
Talento Humano
YPFB TRANSIERRA S.A.

Ing. Henry Hurtado Senseve
ESPECIALISTA EN TRANSPORTE DE
GAS NATURAL
JUGN-DTQ
ANH

NOTIFICADOR

OBSERVACIONES



@ANHBolivia



@AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Calle Santivañez esquina Calle Elvira Guiterrez Zona Conavi Distrito 1 #053
Potosí: Calle 6 de Agosto N°4 entre Av. Sanjines • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0099/2025
La Paz 11 de febrero 2025

VISTOS:

La nota TSR 679 GG-367/24 de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)**, solicita a la **ANH**, la aprobación del **Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas en Tránsito**, acordado entre las empresas **YPFB** e **YPFB TRANSIERRA**.

Los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTGN 0010/2025 de fecha 13 de de enero de 2025, de la Dirección de Transporte por Ductos (DTD) dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso (DGRPTU); Informe Económico INF-DRE-UPTC 0440/2024 de 15 de octubre de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica (DRE) de la **ANH**, e Informe Legal UGJN 0153/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria (UGJN) dependiente de la Dirección Jurídica (DJ), respecto a la solicitud de **YPFB TRANSIERRA**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que *las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que, el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que la *Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Concordante con las atribuciones otorgadas al Ente Regulador a través del artículo 25 y la Ley 1600.*

Que, el artículo 91 de la referida Ley, señala que la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto.

Que, a través de Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, se dispuso aprobar el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

Que, el artículo 46 (LIBRE ACCESO) del RTHD, señala: *" (...) II. Que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0099/2025

1 de 3



4671997

Que el parágrafo I del artículo 49, señala que: "El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos".

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022 de 20 de octubre de 2022, la ANH aprobó las Normas de Libre Acceso (NLA) y sus Anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 de 14 de diciembre de 2001, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (anteriormente denominado Superintendencia de Hidrocarburos) otorgó en favor de la empresa TRANSIERRA S.A. (actualmente YPFB Transierra S.A.), una Concesión del gasoducto que se extiende desde la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Decreto Supremo N 5206 de 28 de agosto de 2024, se instrumenta los acuerdos comerciales internacionales y consolida la gestión óptima del sistema de transporte de gas natural por ductos, que tiene por objeto incorporar figuras regulatorias al Decreto Supremo N 29018 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que, mediante Nota MHE-DGAJ-UGJ-2024-0447 de fecha 12 de septiembre de 2024, el MHE remite a la ANH la Resolución Ministerial N° 150-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la cual "Declara de Interés Nacional la Operación de los Ductos, para el transporte de Gas en Tránsito".

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0515/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, la ANH otorga a la empresa YPFB TRANSIERRA la Autorización Extraordinaria de Operación para Gas en Tránsito dentro el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N 5206 de 28 de agosto de 2024 y demás normativa vigente.

Que, mediante Nota TSR 528 GG-285/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, la empresa YPFB TRANSIERRA, remite y solicita a la ANH, la aprobación del Modelo de Contrato para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito YPFB TRANSIERRA, acordado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) e YPFB TRANSIERRA.

Que, mediante Nota CITE: ANH 34946 DJ 1067/2024 de fecha 16 de octubre de 2024 la ANH observó los documentos presentados por YPFB TRANSIERRA y solicitó que se corrija conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Nota CITE: ANH 37790 DJ 1142/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la ANH reiteró a YPFB TRANSIERRA que debe presentar los TCGS y Modelo de Contrato atendiendo las observaciones realizadas.

Que, mediante Nota TSR 577 GG-316/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, la empresa YPFB TRANSIERRA, remite los documentos corregidos y solicita a la ANH, la aprobación del Modelo de Contrato para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito YPFB TRANSIERRA, acordado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) e YPFB TRANSIERRA.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0099/2025

2 de 3



@ANHBolivia



@AnhBolivia



4671997

Que, mediante Nota CITE: ANH 43423 DJ 1249/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la ANH observó los documentos presentados por YPFB TRANSIERRA y solicitó que se corrija conforme a la normativa vigente.

Que, mediante nota TSR 679 GG-367/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, YPFB TRANSIERRA subsana las observaciones y solicita a la ANH la aprobación de Modelo de Contrato para Transporte de Gas en Tránsito.

Que, los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTGN 0010/2025 de fecha 13 de de enero de 2025, de la DTD dependiente de la DGRPTU; Informe Económico INF-DRE-UPTC 0440/2024 de 15 de octubre de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de DRE de la ANH, e Informe Legal UGJN 0153/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, de la UGJN dependiente de la DJ, respecto a la solicitud de YPFB TRANSIERRA, en el área de sus competencias recomiendan la aprobación del Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas en Tránsito, acordado entre las empresas YPFB e YPFB TRANSIERRA.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el **Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas en Tránsito**, acordado entre las empresas YPFB e YPFB TRANSIERRA, que en anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a YPFB e YPFB TRANSIERRA de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme:

[Firma]
Nancy María Castañeda
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
DJ - DE
A.N.H.

[Firma]
Ing. MSc. Germán Daniel Jiménez Jordán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0099/2025

3 de 3



@ANHBolivia



@AnhBolivia

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0099/2025 de 11 de febrero 2025, que aprueba el Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas en Tránsito. acordado entre las empresas YPFB e YPFB TRANSIERRA.

CONTRATO DE SERVICIO INTERRUPTIBLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS EN TRÁNSITO

Conste por el presente documento, un Contrato para la prestación del Servicio Interruptible de Transporte de Gas Natural en Tránsito por Ductos (en lo sucesivo "Contrato") celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y YPFB TRANSIERRA S.A, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA PARTES

Las Partes que suscriben el presente Contrato son:

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia, creada por Decreto Ley de fecha 21 diciembre de 1936, con domicilio legal en la Avenida 16 de Julio N° 40, Zona Central de la ciudad de La Paz, Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo Interino, señor _____, con Cédula de Identidad _____, designado mediante Resolución Suprema N° _____; en adelante denominado "CARGADOR", o "YPFB".
- 1.2 **YPFB TRANSIERRA S.A.** con domicilio en la Carretera Antigua Cochabamba Km. 7 ½ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio No. 000 _____ de _____ de _____, con NIT N° _____, debidamente representada por el señor _____, según autorización conferida mediante Instrumento Público N° _____ de fecha _____ de _____, otorgado ante Notaría N° _____ del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo _____ del Distrito Judicial de Santa Cruz, en lo sucesivo denominado "YPFB TRANSIERRA" o "Concesionario"

El CARGADOR y el Concesionario también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES

- 2.1 Transportador, es el Titular de una Autorización Extraordinaria de Operación de Ductos para el transporte de Gas en Tránsito por el sistema de gasoductos otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0515 /2024 de fecha 20 de septiembre de 2024.
- 2.2 Por su parte, el Cargador mediante nota _____ de fecha _____ solicitó al Concesionario la prestación del Servicio Interruptible de Transporte de Gas Natural en Tránsito entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega.



CLÁUSULA TERCERA DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos o en la norma legal que la sustituya, en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante el "Reglamento") y en los Términos y Condiciones Generales del Servicio – YPFB TRANSIERRA en Tránsito (TCGS - GT) vigentes al momento del servicio.

Así también, tendrán el mismo significado según el contexto, todos los términos en singular o plural, así como las variaciones gramaticales siempre que estas lleven mayúscula inicial.

CLÁUSULA CUARTA OBJETO

Sujeto a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Hidrocarburos, al Reglamento, los TCGS-GT y a las cláusulas establecidas en el presente Contrato:

- 4.1 El CARGADOR acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, entregar Cantidades de Gas Natural, más una Cantidad de Gas Natural en especie por concepto de Gas Para Uso del Sistema en el Punto de Recepción del Concesionario, que se designa en el Contrato.
- 4.2 El Concesionario acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir dichas Cantidades de Gas Natural en el Punto de Recepción del Concesionario, establecido en el Contrato, transportar y poner a disposición del CARGADOR o de su Agente o Agente Internacional, Cantidades de Gas Natural (que cumplan las Especificaciones de Calidad establecidas en los TCGS - GT), más/menos la Diferencia Normal de Medición y menos la porción del Gas Para Uso de Sistema usada por el Concesionario, en el Punto de Entrega del Concesionario, que se designa en el Contrato hasta una Cantidad contratada en Interrumpible (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Interrumpible" o la "MAXDTQ") establecida en el Anexo III. Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción, de dichas Cantidades en el Punto de Entrega por el CARGADOR o por su Agente.
- 4.3 En retribución por el Servicio Interrumpible prestado, el CARGADOR por sí mismo o a través su Agente pagará al Concesionario a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Novena (Obligaciones del CARGADOR), Anexo III del Contrato, y en los TCGS - GT.

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO

5.1 Vigencia

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente durante el Plazo del Contrato, establecido en el Anexo III.



5.2 Fecha de Inicio del Servicio

El Servicio Interrumpible, bajo el presente Contrato, comenzará en la fecha de inicio del servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

5.3 Plazo del Contrato

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación de la vigencia o Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante Enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar la vigencia o Plazo, debiendo suscribirse la respectiva Enmienda antes de la finalización del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Documentos

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 6.1.1 Anexo I: Puntos de Recepción.
- 6.1.2 Anexo II: Puntos de Entrega.
- 6.1.3 Anexo III: Otros Términos y Condiciones.
- 6.1.4 Anexo IV: Cargos y Tarifas
- 6.1.5 TCGS - GT

6.2 Prelación

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato o sus Anexos y los TCGS-GT, prevalecerá lo establecido en los TCGS-GT.

CLÁUSULA SÉPTIMA PUNTO DE RECEPCIÓN, PUNTO DE ENTREGA, TRANSFERENCIA DE CUSTODIA

El Punto de Recepción y el Punto de Entrega, son los identificados en los Anexos I y II del presente Contrato, respectivamente; la transferencia de custodia, se efectuará en los indicados Puntos.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Adicionalmente son obligaciones del Concesionario:



MViscarra
JC-GRT



- a) El Concesionario recibirá y transportará las Cantidades de Gas en Especificaciones de Calidad hasta la Capacidad Contratada en Interrumpible, cuyos valores se encuentran definidos en el Anexo III de este Contrato, las cuales serán puestas a disposición por el CARGADOR o por su Agente o Agente Internacional, en el Punto de Recepción y entregará al CARGADOR o a su Agente o Agente Internacional en el Punto de Entrega, Cantidades de Gas Natural Equivalentes, menos la porción del Gas Para Uso de Sistema (requerido de acuerdo al presente Contrato y a los TCGS-GT) que sea utilizada por el Concesionario. Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción por el CARGADOR, o por su Agente o Agente Internacional, de dichas Cantidades en el Punto de Entrega.
- b) Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, salvo Imposibilidad Sobrevenida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta (Imposibilidad Sobrevenida, Caso Fortuito, Fuerza Mayor) de este Contrato y en los TCGS-GT.
- c) Coordinar con el CARGADOR, según lo establecido en la Sección J y el Procedimiento de Nominación y Programación, las Cantidades de Gas que deberán ser recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega.
- d) Como parte del servicio prestado, el Concesionario deberá remitir toda la información del servicio prestado conforme el requerimiento del CARGADOR, tomando en cuenta lo establecido en la Sección T de los TCGS-GT.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CARGADOR

Adicionalmente son obligaciones del CARGADOR:

- a) El CARGADOR, su Agente o Agente Internacional entregará al Concesionario en el Punto de Recepción, Cantidades de Gas en Especificaciones de Calidad que incluyan una Cantidad de Gas puesta a disposición sin costo, por concepto de Gas Para Uso de Sistema por el Concesionario de conformidad con lo establecido en la Sección O de los TCGS-GT.

Anualmente, el Concesionario mediante Notificación Fehaciente comunicará al CARGADOR la porción de Gas Para Uso del Sistema requerido para el Ducto correspondiente a su sistema.

- b) Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, salvo Imposibilidad Sobrevenida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta (Imposibilidad Sobrevenida, Caso Fortuito o Fuerza Mayor) de este Contrato y en los TCGS-GT.
- c) Pagar o hacer pagar puntualmente al Concesionario por el Servicio Interrumpible de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda (Tarifas) de este Contrato y lo establecido en la Sección N de los TCGS-GT.
- d) Coordinar con el Concesionario, según lo establecido en la Sección J y en el Procedimiento de Nominación y Programación, las Cantidades de Gas Natural que deberán ser recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega.



CLÁUSULA DÉCIMA
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CON RELACIÓN AL GAS EN TRANSITO

- a) **Propiedad.** - La propiedad de todo el Gas Natural en Tránsito entregado por el CARGADOR o su Agente o Agente Internacional al Concesionario en el Punto de Recepción será en todo momento del Agente Internacional.
- b) **Custodia y Control del Gas.** - La custodia y el control del Gas Natural se rigen de conformidad con lo establecido en la Sección G CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS de los TCGS-GT.
- c) **Responsabilidades.** - Son responsabilidades de las Partes:
 - (i) El CARGADOR o su Agente o Agente Internacional es responsable por las Cantidades de Gas Natural hasta el Punto de Recepción y después del Punto de Entrega, liberando al Concesionario de cualquier responsabilidad que surgiera antes de la recepción en el Punto de Recepción y después de la entrega de dichas Cantidades en el Punto de Entrega por el Concesionario.
 - (ii) El Concesionario es responsable por las Cantidades de Gas Natural desde el Punto de Recepción hasta su entrega en el Punto de Entrega, liberando al CARGADOR y a su Agente o Agente Internacional de cualquier responsabilidad que surgiera durante el transporte de dichos volúmenes en el Punto de Entrega.

El CARGADOR será responsable por los daños causados por el Gas Natural, siempre y cuando dichos daños sean resultado demostrado de un incumplimiento de lo estipulado en este Contrato por parte del CARGADOR o su Agente o Agente Internacional, respectivamente, incluyendo la falta de cumplir con entregas de Gas Natural en Especificaciones de Calidad, establecidas en la Sección B de los TCGS-GT.

El Concesionario será responsable por los daños causados por el Gas Natural en el sistema aguas abajo de su concesión, siempre y cuando dichos daños sean resultado demostrado de un incumplimiento de lo estipulado en este Contrato por parte del Concesionario, incluyendo la falta de cumplimiento de las entregas de Gas Natural en Especificaciones de Calidad, establecidas en la Sección B de los TCGS-GT.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CONDICIONES OPERATIVAS

- a) **Presión en los Puntos de Recepción**

El CARGADOR o su Agente o Agente Internacional entregará el Gas Natural al Concesionario en el Punto de Recepción identificado en el Anexo I del Contrato.

El CARGADOR o su Agente o Agente Internacional y el Concesionario aplicarán lo establecido en la Sección "Presión" de los TCGS-GT para el Punto de Recepción.



MViscarra
JC-GRT

En caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes estipulan que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

b) Presión en los Puntos de Entrega

El Concesionario entregará el Gas al Cargador, o a su Agente, en el Punto de Entrega identificado en el Anexo II del Contrato.

El CARGADOR o su Agente y el Concesionario aplicarán lo establecido en la Sección "Presión" de los TCGS-GT para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

c) Flujo Uniforme

El CARGADOR o su Agente y el Concesionario acuerdan que el flujo de Gas Natural en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, en lo posible, debe ser uniforme a lo largo del Día Operativo. El Concesionario aceptará variaciones horarias que no afecten la normal operación de su sistema.

El Concesionario y el CARGADOR reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales por el Concesionario podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes (ajustadas por la Diferencia Normal de Medición). El CARGADOR y el Concesionario acuerdan que cualquier exceso o deficiencia en tales recepciones y entregas (ajustadas por la Diferencia Normal de Medición) serán ajustadas o corregidas en Gas Natural, tan pronto lo permitan las condiciones operativas o de conformidad con la Sección de "Desbalances" de los TCGS-GT.

d) Carga en Línea o Inventario en la Línea.

El CARGADOR mantendrá Cantidades de Gas Natural en el sistema del Concesionario (en lo sucesivo el "Inventario en la Línea" o "Line Pack"). Solamente si el sistema del Concesionario lo requiere en base a necesidades operativas e hidráulicas, el CARGADOR o su Agente proveerá al Concesionario Cantidades de Gas para el Inventario en Línea en proporción a la MAXDTQ en cualquier parte del Ducto del Concesionario.

Si se requiere de tal aporte de Gas, el Concesionario notificará al CARGADOR las cantidades de Gas que debe aportar como Inventario en Línea en función a este Contrato.

El Concesionario se encargará de mantener un registro de las contribuciones al Inventario en la Línea, de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato, estos registros se utilizarán en posibles compensaciones o devoluciones futuras del Gas aportado por el CARGADOR o su Agente. Dicho registro deberá ser conciliado con el CARGADOR.

e) Acuerdos de Interconexión

Los Acuerdos de Interconexión para el Punto de Recepción y/o para el Punto de Entrega del Contrato



MViscarra
JC-GRT

deberán permanecer vigentes durante el plazo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TARIFAS

El CARGADOR por su cuenta o a través de su Agente pagará al Concesionario la Tarifa aplicable correspondiente para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el CARGADOR o su Agente Internacional pagará al Concesionario, por cada mes vencido de servicio prestado, las Tarifas aplicables para el Servicio Interrumpible expresada en Dólares de los Estados Unidos de América, por millar de pies cúbicos (\$US/MPC) o por millón de BTU (\$US/MMBTU) multiplicada por la Cantidad transportada durante cada Mes hasta la MAXDTQ conforme lo estipulado en el Anexo IV del presente Contrato.

La facturación será realizada en Dólares de los Estados Unidos de América, debiendo el Concesionario emitir la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las Tarifas aprobadas por la ANH incluyen los impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes a momento de la prestación del Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS

Excepto lo estipulado expresamente en el Contrato y sus Anexos, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad o cuando la Parte que pueda considerarse afectada haya instruido o provocado la excepción a cualquier procedimiento que pueda generar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS Y SEGUROS

14.1 Garantías

Se aplicará lo dispuesto en la Sección de "Solvencia Crediticia" de los TCGS-GT u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía.

Las Partes acuerdan que en el presente Contrato no aplicará Garantía.



TSO-31



MViscarra
JC-GRT

14.2 Seguros

Será responsabilidad del Concesionario contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

Las Partes acuerdan que, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrirán a las estipulaciones establecidas sobre Imposibilidad Sobrevenida en los TCGS-GT.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que, en caso de presentarse controversias en la interpretación o aplicación del presente Contrato, aplicará lo estipulado en la Sección SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de los TCGS-GT.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO

Los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviene a los intereses de las Partes y de acuerdo a la normativa regulatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS

Los impuestos de ley por la prestación del servicio están a cargo del Concesionario, correspondiendo presentar la respectiva factura o nota fiscal a nombre del CARGADOR de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación, correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal, con constancia, a los representantes designados por las Partes.

CARGADOR

Empresa: ...

E-mail: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

... - Estado Plurinacional de Bolivia



MViscarra
JC-GRT

Para fines de Facturación

Empresa: ...

E-mail: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

... - Estado Plurinacional de Bolivia

Para temas Operativos

Empresa: ...

E-mail: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

... - Estado Plurinacional de Bolivia

Concesionario

Empresa: ...

E-mail: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

... - Bolivia

Para fines de Facturación

Subgerencia: ...

E-mail: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

... - Estado Plurinacional de Bolivia

Para temas Operativos

Subgerencia: ...

E-mail: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

... - Estado Plurinacional de Bolivia

Cuando cualquiera de las Partes cambie el domicilio consignado en este Contrato, deberá notificar a la otra Parte mediante Notificación fehaciente y sin necesidad de Enmienda al Contrato, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.



MViscarra
JC-GRT



CLÁUSULA VIGÉSIMA EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Otros términos y condiciones acordados entre las Partes se incluyen en el Anexo III del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA TOTALIDAD DEL ACUERDO

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS-GT, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al Servicio de Transporte objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RENUNCIA

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- (a) no será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia;
- (b) no se interpretará como renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza;
- (c) no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA ALCANCE

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente permitidos por dicha Parte.



MViscarra
JC-GRT

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA ANTICORRUPCIÓN

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA VOLUNTAD DE LAS PARTES

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes y no podrá ser interpretado como un acuerdo o contrato de adhesión.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA LEY APLICABLE

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CONFORMIDAD

Nosotros, el Concesionario y el CARGADOR, aceptamos todas las Cláusulas, Subcláusulas, Anexos que forman parte del presente Contrato, declarando nuestra plena conformidad con el contenido integro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que suscribimos, en ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de ... del Estado Plurinacional de Bolivia, a los ... días del mes de de 20....

CONCESIONARIO	CARGADOR
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
	
Firma Representante Legal	Firma Representante Legal



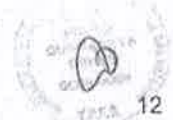
MViscarra
JC-GRT

ANEXO I
PUNTO DE RECEPCIÓN

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA MDQ (MPC)	MOP (PSI)	Presión Mínima (PSI)
*			*	

- * De conformidad a lo establecido en el Catálogo de POI's del Concesionario, aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Interrumpible para los Puntos de Recepción será la establecida en el Anexo III.



MViscarra
JC-GRT

ANEXO II
PUNTO DE ENTREGA

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA MDQ (MPC)	MOP (PSI)	Presión Mínima (PSI)

CONFIDENCIAL



MViscarra
JC-GRT

ANEXO III **OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1. Fecha de Inicio del Servicio

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será el ... de ... deo al día siguiente de la Notificación por parte del Concesionario al CARGADOR de la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

2. Plazo del Contrato.

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Interrumpible, Tabla N° 1, hasta el Día Operativo xx de xx de 20xx.

3. Cantidad Máxima Diaria de Transporte Contratada en Interrumpible (MAXDTQ).

La cantidad máxima que el CARGADOR podrá nominar bajo el presente Contrato en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de los Anexos I, II, para un año determinado, será la sumatoria de las Cantidades acordadas en la tabla N° 1

La sumatoria de la nominación para los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la MAXDTQ en el Sistema de Gas Natural.

Tabla N° 1
Capacidad Contratada en Interrumpible

Año/Mes	MAXDTQ (MPCD)
Xx	

4. Conversión de Cantidad a energía

En caso que los TCGS-GT se modifiquen para incorporar el uso y cálculo de unidades energéticas (British Thermal Units o BTU), el Contrato se adecuará a lo establecido en los TCGS-GT.

5. Instrucción de Pago

Los pagos a favor del Concesionario por concepto de Servicio Interrumpible serán depositados por el CARGADOR o su Agente Internacional en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias que el Concesionario designe en Dólares o en bolivianos al tipo de cambio oficial de venta:

CUENTA EN DÓLARES	CUENTA EN BOLIVIANOS
Banco:	Banco:
Cuenta No:	Cuenta No:
Nombre de Cuenta:	Nombre de Cuenta:



MViscarra
JC-GRT



En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un Banco del exterior, las Partes acuerdan que el Concesionario cubrirá todos los gastos y comisiones bancarias que demande dicho pago.

En el caso excepcional que el Concesionario solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al CARGADOR, con 30 (treinta) días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del Concesionario donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una Enmienda.

6. Altas, Bajas y Modificaciones en los Anexos I y II.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante Notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El Concesionario modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las Altas y Bajas y/o modificaciones acordadas con el CARGADOR, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS-GT.

7. Control de Volumen y Calidad

El Concesionario, cuenta con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los volúmenes y determinar la calidad del Producto en el Puntos de Recepción y en el Punto de Entrega en base a las cuales el Concesionario enviará un resumen diario de los volúmenes del Gas Natural recibido y entregado. La Calidad del Gas recibido, será comunicada al CARGADOR de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el CARGADOR y en la medida que el Concesionario cuente con la información necesaria.

El Concesionario, el CARGADOR y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores de sus respectivos sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración.

8. Aprobación del Ente Regulador

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador en cumplimiento de las Normas de Libre Acceso y/o normativa legal vigente.

9. Especificaciones de Calidad

El Concesionario podrá recibir y entregar el Gas Natural con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS-GT, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección de "Especificaciones de Calidad - Entregas dentro y fuera del Sistema del Concesionario" de los TCGS-GT.



MViscarra
JC-GRT

10. Incumplimiento del Servicio del Concesionario

- 10.1. Durante la vigencia del Contrato, hasta las 09:00 a.m. de cada día, el Concesionario remitirá al CARGADOR el Parte Operativo Diario del Gas en Tránsito (Parte Diario), el cual debe contener información del Día Operativo que concluyó, consignando las Cantidades en el Punto de Recepción y Punto de Entrega, así como las especificaciones.
- 10.2. En caso de que el Concesionario identifique la posibilidad de que se presente incumplimiento en la Programación o en las especificaciones del Gas, o por cualquier otro motivo, el Concesionario que detecte tal posibilidad debe informar a la brevedad posible al CARGADOR, vía correo electrónico, para que el CARGADOR realice las gestiones que correspondan alertando de tal posibilidad. En caso de que el Concesionario no cumpla con esta obligación y como consecuencia de ello, no se cumpla la Programación para ese Día, se entenderá que, en ese Día, se presentó un Incumplimiento del Servicio del Concesionario.
- 10.3. Se entiende por Incumplimiento de Servicio la incapacidad del Concesionario, en cualquier Día Operativo, de entregar en el Punto de Entrega las cantidades en especificaciones programadas para dicho Día Operativo, en la medida en que dicha incapacidad sea causada por negligencia, impericia o imprudencia del Concesionario y que dicho incumplimiento resulte en una obligación de pago del CARGADOR bajo sus contratos de Agregación de Gas Natural en Tránsito (en adelante el "Incumplimiento de Servicio"). No se considerará Incumplimiento del Servicio si el Gas está disponible, evidenciado por la presión en el Punto de Entrega, y la misma está conforme a los valores de presión establecidos en el Anexo II del presente Contrato. No se considerará Incumplimiento del Servicio si el Gas está disponible, evidenciado por la presión en el Punto de Entrega, y la misma está conforme a los valores de presión establecidos en el Anexo II del presente Contrato.
- 10.4. Todo Incumplimiento de Servicio genera una obligación de pago del Concesionario responsable del Incumplimiento del Servicio en favor del CARGADOR o su Agente, igual al monto cobrado al CARGADOR, en el marco de los contratos de agregación, como resultado del Incumplimiento de Servicio.
- 10.5. En caso de existir controversia acerca del Incumplimiento de Servicio, el Concesionario responsable del Incumplimiento del Servicio, deberá presentar su reclamo dentro de los diez (10) días calendario de recibida la Notificación de Incumplimiento de Servicio; la controversia será resuelta de acuerdo a lo estipulado en la Sección de "Solución de Controversias" de los TCGS-GT.
- 10.6. De existir controversia respecto al monto del Incumplimiento de Servicio, el Concesionario deberá pagar al CARGADOR el monto que no esté en controversia y formular por escrito el correspondiente reclamo por el monto en controversia dentro de los diez (10) Días calendario de la Notificación de Incumplimiento de Servicio.
- 10.7. Resuelta la controversia, el monto emergente del Incumplimiento de Servicio (hasta el Monto Máximo) deberá ser pagado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de Notificación con la resolución de la controversia al Concesionario, caso contrario, el monto devengará Intereses automáticamente según lo establecido en los TCGS-GT.



MViscarra
JC-GRT

- 10.8. Las Partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para evitar un Incumplimiento de Servicio en coordinación con otros concesionarios de transporte de hidrocarburos y/u operadores, que participan en el suministro y transporte de gas, sin que esto signifique un perjuicio para otros concesionarios u operadores.

CONFIDENCIAL



MViscarra
JC-GRT

ANEXO IV
CARGOS y TARIFAS

Cada mes, el **CARGADOR** pagará al **Concesionario** los cargos por el Servicio Interrumpible contratado, conforme las Tarifas de Servicio Interrumpible aprobadas por el Ente Regulador, vigentes al momento que se trate, en la forma que se establece a continuación:

El pago por Servicio Interrumpible para un determinado Mes Operativo, se calculará multiplicando la Tarifa del Concesionario aplicable y aprobada por el Ente Regulador (expresado en USD/MMBTU) por la Cantidad efectivamente transportada (expresada en MMBTU) en el marco del presente Contrato, durante el Mes Operativo respectivo.

El CARGADOR pagará solamente por los volúmenes efectivamente transportados.

De conformidad con el Reglamento la Tarifa que será aplicada a los volúmenes transportados por el Concesionario, será calculada acuerdo a la siguiente formula:

$$TME = TB_{Ts}$$

TB_{Ts}: Tarifa Base de la Concesión de YPFB TRANSIERRA S.A. expresada en USD/MPC (Dólares por Mil Pie Cúbico), aprobada por el Ente Regulador, aplicable y vigente al momento que se trate

Todas las Tarifas de las Autorizaciones Extraordinarias de Operación para Gas en Tránsito utilizando los Ductos de las Concesiones, así como los cargos y contribuciones aprobadas por el Ente Regulador aplicables al transporte del Gas en Tránsito, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



M. Viscarra
JC-GRT